



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 16 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe N° 189-2023/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, la Carta N° 0200-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 1188-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0621-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 140-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 185-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indican que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria";

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, con fecha 20 de febrero de 2023, se suscribe el Contrato N° 016-2023-MDPP derivado de la Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP "Hojuela de Cereales (Hojuelas de Quinua, Cebada, Kiwicha, Avena y Harina Integral de Soya fortificado con Vitaminas y Minerales) para la Atención al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", entre la Corporación Municipal y la empresa Corporación de los Andes E.I.R.L., con RUC N° 20481770182, por el monto de S/. 297,406.96, y cuyo plazo de ejecución será de acuerdo al cuadro que se inserta en la misma;

Que, mediante Informe N° 189-2023/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales señala a la Subgerencia de Logística, que de acuerdo al cronograma del Contrato N° 016-2023-MDPP, el Programa del Vaso de Leche contará con la prestación de insumos de hojuelas de cereal enriquecidos con vitaminas y minerales hasta el 05 de junio de 2023, así como el procedimiento de selección para la adquisición de los insumos que abastecerá el presente año al Programa del Vaso de Leche, que se desarrollará conforme a los plazos establecidos por ley, tomará un promedio de 40 días hábiles, por lo que a fin de evitar una posible situación de desabastecimiento que afecte la atención oportuna y continua del PVL, y dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de Mejorar la Focalización, la Cobertura del Programa y los Mecanismos de Control", es que requieren la cantidad de 11,130.50 kl. de hojuelas de cereal enriquecidos con vitaminas y minerales, por un monto ascendente a S/. 74,351.74, equivalente al 25.00% del contrato original, recomendando la adquisición de hojuelas de cereal enriquecidos con vitaminas y minerales, mediante una prestación adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP;

Que, mediante Carta N° 0200-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística solicita a la empresa Corporación de los Andes E.I.R.L., la contratación adicional en un 25% al monto del contrato primigenio, equivalente al importe de S/. 74,351.74, por 11,130.50 kilos de hojuelas de cereales;

Que, mediante Documento s/n, la empresa Corporación de los Andes E.I.R.L. remite la aceptación del contrato adicional, y comunican que su representada cuenta con la disponibilidad de atender la cantidad solicitada del producto de hojuelas de cereales, comprometiéndose a mantener las mismas condiciones y parámetros que figuran en el contrato inicial de suministro de bienes;

Que, mediante Memorandum N° 1188-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0847, registrado en el SIAF-GL, por concepto de adquisición de hojuela de cereales para la atención de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, mediante contrato adicional por 11,130.50 kg. correspondiente al 25% del Contrato N° 016-2023-MDPP, por un monto de S/. 74,351.74 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 74/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0621-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, la autorización de la contratación





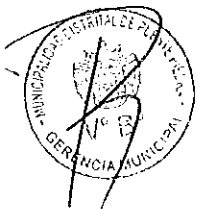
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

adicional para la adquisición de hojuela de cereales para la atención al Programa del Vaso de Leche, señalando que el requerimiento se encuentra sustentado en la necesidad de contar con el abastecimiento de hojuela de cereales para la atención al Programa del Vaso de Leche, cuyo monto requerido como adicional del contrato representa el 25% del monto del contrato original (monto que se encuentra dentro de los límites previstos por ley), contando además con la certificación presupuestal, donde el Contrato N° 016-2023-MDPP derivado de la Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP, se encuentra vigente (al no haberse recepcionado la última entrega del contrato suscrito), y el área usuaria ya realizó su requerimiento anual para la adquisición de hojuela de cereales, la misma que se encuentra en estudio de posibilidades de mercado;

Que, mediante Informe N° 140-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, la contratación de prestación adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP derivado de la Contratación Directa N° 009-2023-OEC/MDPP;

Que, mediante Informe N° 185-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que durante la vigencia del Contrato N° 016-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 009-2023-OEC/MDPP "Hojuela de Cereales (Hojuelas de Quinua, Cebada, Kiwicha, Avena y Harina Integral de Soya fortificado con Vitaminas y Minerales) para la Atención al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", el área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales) requiere la adquisición de hojuela de cereales enriquecidos con vitaminas y minerales, ante una posible situación de desabastecimiento que afecte la atención oportuna y continua del Programa del Vaso de Leche, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 31554, además que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023-00846 por un monto de S/. 74,351.74 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 74/100 Soles), equivalente al 25.00% del monto establecido en el contrato original, así como existe la aceptación expresa de la empresa Corporación de los Andes E. I. R. L. para suscribir un Contrato Adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP, y se estima que el procedimiento de selección regular para llevar a cabo la adquisición de hojuela de cereales enriquecidos con vitaminas y minerales para el período 2023, cuyo trámite se encuentra en estudio de posibilidades de mercado, tomará un promedio de 40 días hábiles; por lo que, teniendo en cuenta además, la Opinión N° 036-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, donde concluye que "Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directa por situación de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles", es que resulta factible aprobar la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 009-2023-OEC/MDPP "Hojuela de Cereales (Hojuelas de Quinua, Cebada, Kiwicha, Avena y Harina Integral de Soya fortificado con Vitaminas y Minerales) para la Atención al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por la suma de S/. 74,351.74 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 74/100 Soles), monto equivalente al 25.00 % del contrato original;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP, derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 009-2023-OEC/MDPP "Hojuela de Cereales (Hojuelas de Quinua, Cebada, Kiwicha, Avena y Harina Integral de Soya fortificado con Vitaminas y Minerales) para la Atención al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por la suma de S/. 74,351.74 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 74/100 Soles), monto equivalente al 25.00 % del contrato original.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL